

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA la resguardamos del ciudadano	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	E.S.E. HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-131-2024
PERSONAS A NOTIFICAR	VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO , identificada con la C.C 79.690.673 Y otros ; así como a la Compañía SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. con Nit. 860.524.654-6
TIPO DE AUTO	AUTO GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	25 DE JUNIO DE 2025
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del **día 26 de junio de 2025**.


DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día **26 de junio de 2025** a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Transcriptor: María Consuelo Quintero

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué - Tolima, 25 de junio de 2025

Procede el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría del Tolima, a examinar la legalidad de la decisión contenida en la **ACTA DE AUDIENCIA DE DESCARGOS No. 003 DEL 21 DE MAYO DE 2025 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-131-2024**, adelantado ante la E.S.E Hospital San Roque de Alvarado-Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del **ACTA DE AUDIENCIA DE DESCARGOS No. 003 DEL 21 DE MAYO DE 2025**, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto cesación en el proceso de responsabilidad fiscal No. **112-131-2024**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

"Motiva la presente investigación los hechos relacionados en el hallazgo No. 115 del 20 de diciembre de 2024 y que se resumen de la siguiente manera:

El valor del daño patrimonial se determinó según el Auto por medio del cual se ordena la terminación definitiva de unas diligencias en etapa coactiva del proceso CF-047-2021, proferido por la Contraloría Departamental del Tolima, en el que establece el valor cancelado por el Hospital San Roque de Alvarado por concepto de valor de la cuota de auditaje del año 2020, en el cual el capital cancelado fue la suma de \$5.333.962 y por concepto de intereses el valor de \$1.657.160, configurando esta última cifra el valor del detrimento patrimonial.

No obstante, teniendo en cuenta que el hecho generador del daño data desde la causación de la mora por el no pago, esto es a partir del mes de octubre del 2019 toda vez que la ejecutoria de la Resolución 312 del 10 de julio del 2019, data del 01 de septiembre del 2019 es menester precisar que el fenómeno de la caducidad afectó los primeros meses de intereses, esto de octubre del 2019 a marzo del 2020, por cuanto para la fecha dichos conceptos ya han superado más de cinco años.

MES	CAPITAL	VALOR INTERSES
-----	---------	----------------

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1



oct-19		\$ 92.064
nov-19		\$ 92.064
dic-19		\$ 92.064
ene-20		\$ 92.064
feb-20		\$ 92.064
mar-20		\$ 92.064
abr-20		\$ 92.064
may-20		\$ 92.064
jun-20	\$ 1.657.160,00	\$ 92.064
jul-20		\$ 92.064
ago-20		\$ 92.064
sep-20		\$ 92.064
oct-20		\$ 92.064
nov-20		\$ 92.064
dic-20		\$ 92.064
ene-21		\$ 92.064
feb-21		\$ 92.064
mar-21		\$ 92.064
TOTAL		\$ 1.657.160

Por consiguiente, se hace necesario revalorar el valor del daño patrimonial por el valor de **UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL SETECIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$1.104.773).**"

III. ACTUACIONES PROCESALES Y PRUEBAS

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.

Documentales

1. Memorando CDT-RE-20240004698 del 23 de diciembre de 2024, remitiendo el hallazgo fiscal No 115 del 20 de diciembre de 2024 (fl 1).

2. Hallazgo fiscal No 115 del 20 de diciembre de 2024, con sus respectivos anexos (1 CD) (folios 3-9). El cual contiene los siguientes documentos:
- Comprobante de egreso de los pagos realizados.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
- La Contraloría del ciudadano -

97

- Copia certificación de cuantías para contratar de la vigencia 2023.
 - Copia de la póliza de manejo global
 - Controversia a la carta de observaciones presentada por el Hospital.
 - Respuesta a la controversia presentada por la Contraloría consignada en el informe definitivo.
 - Informe definitivo.
 - Documentos de los funcionarios presuntos responsables
 - Acta Cobro Coactivo
 - Auto por medio del cual se ordena la terminación definitiva de unas diligencias en etapa coactiva CF-047-2021
3. Auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 003 del 27 de marzo de 2025 (folios 13-31).
 4. Acta de audiencia de descargos No. 003 del 21 de mayo de 2024 (folios 67-72).

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dentro de la audiencia de descargos No. 003 de fecha 21 de mayo de 2025, decide cesar la acción fiscal de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 a favor de los señores **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, identificado con la CC: 79.690.673 de Bogotá, **MARTHA LILIANA TAMAYO REINA**, identificado con la CC: 65.767.415 de Ibagué, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-05-2020 Hasta 31-05-2023, **MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ** Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.585.004 de Saldaña, quien ocupa el cargo de profesional universitario con funciones de Administración para la época de los hechos; y desvincular como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** con Nit 860.524.654-6, con relación a la póliza 480-63-994000000032.

La decisión objeto de estudio dentro de la audiencia de descargos No. 003 de fecha 21 de mayo de 2025 objeto de revisión por este Despacho se fundamenta en lo siguiente:

"(...)ACEPTACIÓN DE CARGOS

Así las cosas, una vez los sujetos procesales conocieron los fundamentos facticos que convocan la presente investigación por parte del ente de control para manifestar e la aceptación de cargos, la presentación de versión libre y o descargos por parte de cada uno de los presentes. Esto es hacer las manifestaciones, las consideraciones que consideren pertinentes, útiles y conducentes para el esclarecimiento de los hechos o relacionar los pagos que llevan al resarcimiento del daño patrimonial.

Sobre el particular, manifestaron lo siguiente:

- **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**
- **MARTHA LILIANA TAMAYO REINA**
- **MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ**
- Compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A**

*El señor **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, manifestó ...realicé el resarcimiento del daño respectivo a mi cargo, de lo cual adjunté una copia simple eh de la consignación realizada por el valor correspondiente ante la administradora del hospital para que fuese tenido en cuenta, por mi parte, el resarcimiento del daño económico.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1

[3 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De igual manera la señora **MARTHA LILIANA TAMAYO REINA**, manifestó que el día 19 de mayo a las 4 de la tarde realicé la consignación por valor de 1565096 a la a cuenta del Bancolombia del Hospital San Roque el día 19 de mayo de 2025 realizo un pago por la suma de \$1.565.096.

Finalmente, la señora **MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ** manifestó yo no cancelé nada, fueron los dos gerentes, puesto porque yo no soy ordenadora del gasto y obviamente soy administradora, sí, eh conozco sobre las cuotas de fiscalización, pero obviamente quien autoriza de los pagos son los ordenadores del gasto.

PRUEBAS

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto por los sujetos procesales y en atención a lo que se evidencia en el expediente 112 131 del 2024 a folio 60, se advierte que se radicaron documentos mediante radicados CDT RE 2025002204, en los cuales expone.

De conformidad con lo anexado al expediente evidencia este Despacho que mediante radicado CDT-RE-2025-00002204 del 20 de mayo de la vigencia, se allega lo siguiente:

1. Soporte del pago realizado a la Entidad afectada por valor de \$92.064 y \$ 1.565.096 correspondiente al reintegro del valor del daño patrimonial imputado en el presente proceso. Folios 60-63

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[4 de 12]



CONTRALORÍA

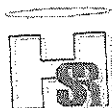
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Radicado: HOSPITAL SAN ROQUE ESE AL - Area: 112
Destino: Jhonatan Alvarado Ortiz Lo
Fecha: 2025-05-20 09:27:07 Folios: 4



CDT-RE-2025-00002204



HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E.

NTT 809.003.541-1
ALVARADO - TOLIMA

Ibagué mayo 20 de 2025

Doctora
CAROLINA GIRALDO VELASQUEZ
Contralora Departamental del Tolima
IBAGUE

Referencia Radicado 112-131-2024, adelantado ante el hospital San Roque
E.S.E. de Alvarado Tolima.

Respetada Doctora:

Por medio del presente me dirijo para informarle que las personas que fueron incluidas como responsables fiscales dentro del radicado de la referencia y a las cuales se les definió monto de responsabilidad fiscal en el Auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 003 proferido el 27 de marzo de 2025 realizaron y presentaron evidencias de consignación de cifras conforme le indico a continuación:

VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO CC 79.690.673 consignó la suma de \$92.064.00

MARTHA LILIANA TAMAYO REINA CC 65.767.415, consigno la suma de \$1.565.096.00

Las sumas citadas fueron consignadas por los ex funcionarios del hospital en la cuenta bancarias identificada así:

AHORROS BANCOLOMBIA No. 86900000841 A NOMBRE DE HOSPITAL SAN ROQUE ESE DE ALVARADO TOLIMA

Para lo pertinente anexo las evidencias de las consignaciones.

Ciudad +52 Tel. 098 2 82 02 36 - Fax 098 2 82 01 43 Email hsanroquealvarado@yahoo.es

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1

[5 de 12]

4



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano



HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E.

NIT 809.003.541-1
ALVARADO - TOLIMA

Agradezco se obre conforme lo pertinente en el proceso de responsabilidad fiscal
No. 003 de 202 y a su vez se ordene el archivo del mismo .

Atentamente.


MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ
Profesional Universitario

Anexo: Copias de consignaciones (2 folios)

Ciudad 4-52 Tel. 099 2 82 00 30 - Fax 099 2 82 01 49 Email: transparencia@hospitalalvarado.net.co

2.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[6 de 12]



CONTRALORÍA

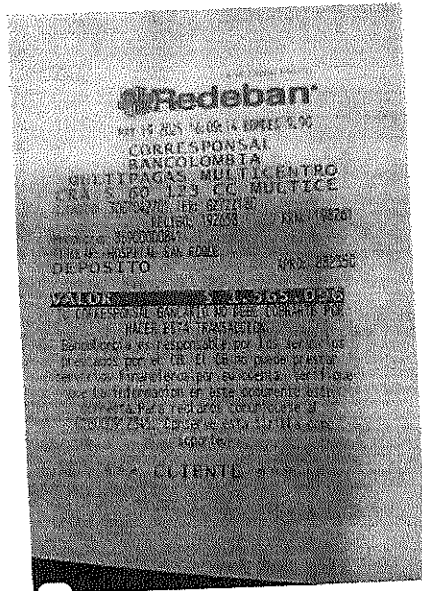
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

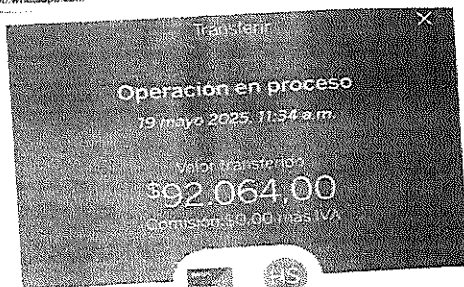
20/5/25, 8:01 a.m.

Dra Tamayo
Ayur a la(s) 4:15 p. m.

(4) WhatsApp



https://web.whatsapp.com



Ahorro libreto Hospital San Roque
de Alvarado
+3245 +0341
Bancolombia

¿Y si usamos llaves?

Transferencia a la cuenta de ahorros

Transferencia a la cuenta de ahorros

Transferencia a otros bancos

Salir

3. Certificación emitida por parte del gerente MIGUEL ANTONIO AGUILAR PEREZ quien corresponda de la Entidad afectada, mediante la cual se indica la incorporación de los recursos pagados por valor de \$1.657.160. Folio 65

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriadeltolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1

[7 de 12]



Hospital
SAN ROQUE - ALVARADO
Nit: 809.003.541-1

EL SUSCRITO GERENTE
DEL HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO
Empresa Social del Estado

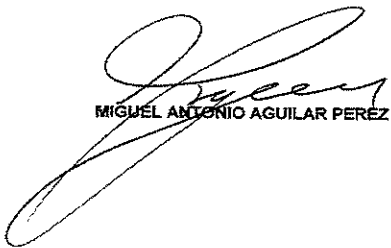
CERTIFICA

Una vez revisada la cuenta bancaria de la entidad No. 86900000841 de Bancolombia, se encontró que el día 19 de mayo de 2025 se registraron los siguientes ingresos:

1. \$92.064 por concepto de consignación pago al proceso 112-131-2024 a nombre del señor VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO identificado con cedula numero 79690673
2. \$1.565.096 por concepto de consignación pago al proceso 112-131-2024 a nombre de la señora MARTHA LILIANA TAMAYO REINA identificada con cedula numero 65767415

La anterior se expide con destino a la Contraloría Departamental.

Dada en Alvarado Tolima, a los veinte (20) días del mes de Mayo de 2025


MIGUEL ANTONIO AGUILAR PÉREZ



Email: contactenos@esohospitalsanroque-alvarado-tolima.gov.co
Calle 4 No 4 - 52 Tel. 311 8543280 - 317468833
TRABAJAMOS POR LA SALUD Y LA VIDA

Dicho lo anterior, procede este despacho a otorgar valor probatorio e incorporar el expediente los documentos anteriormente descritos por ser conducentes útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, más precisamente para el resarcimiento del daño patrimonial y en consecuencia se declara cerrada la etapa probatoria dentro del presente proceso."

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-131-2024**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[8 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
· La Contraloría del ciudadano ·

80

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia a la audiencia de descargos No. 003 de fecha 21 de mayo de 2025 proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, es procedente traer a colación el artículo 111 de la ley 1474 de 2011 que reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. *En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.*

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[9 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad de tipo fiscal.*

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad de la **AUDIENCIA DE DESCARGOS No. 003 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2025** proferido por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima adelantada en el proceso verbal de responsabilidad fiscal radicado N° 112-131-2024, dentro del cual se declara la cesación de acción fiscal de conformidad con el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 a favor de los señores **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, identificado con la CC: 79.690.673 de Bogotá, **MARTHA LILIANA TAMAYO REINA**, identificado con la CC: 65.767.415 de Ibagué, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-05-2020 Hasta 31-05-2023, **MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ** Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.585.004 de Saldaña, quien ocupa el cargo de profesional universitario con funciones de Administración para la época de los hechos; y desvincular la compañía de seguros **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** con Nit 860.524.654-6, con relación a la póliza 480-63-994000000032.

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, permiten concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, Para el día 27 de marzo de 2025, se profiere auto de apertura e imputación No. 003 (folios 13-31), en el cual se vincularon a los señores **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, identificado con la CC: 79.690.673 de Bogotá, **MARTHA LILIANA TAMAYO REINA**, identificado con la CC: 65.767.415 de Ibagué, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-05-2020 Hasta 31-05-2023, **MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ** Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.585.004 de Saldaña, quien ocupa el cargo de profesional universitario con funciones de Administración para la época de los hechos.

Y se vincula la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** con Nit 860.524.654-6, con relación a la póliza 480-63-994000000032.

Por lo anterior, se notifica a la compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** a través del oficio CDT-RS-2025-00001705 de fecha 31 de marzo de 2025 (folios 37-38), a la señora **MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ** se notifica de forma personal el día 07 de abril de 2025 (folio 49), a la señora **MARTHA LILIANA TAMAYO REINA** se notificó por aviso mediante oficio CDT-RS-2025-0002136 de fecha 25 de abril de 2025 (folios 55-56), y al señor **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO** se le notifica mediante oficio CDT-RS-2025-00002144 de fecha 25 de abril de 2025 (folios 57-58).

Como etapa procesal siguiente, para el día 21 de mayo de 2025, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal llevo a cabo la audiencia de descargos (folios 67-72), en el cual se y profiere cesación de la acción fiscal, acta que fue notificado en estrados de conformidad al artículo séptimo de dicho acto administrativo.

Colofón de lo anterior, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[10 de 12]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA
- La Contraloría del ciudadano -

31

Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera procedente el auto de cesación a favor de los señores **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, identificado con la CC: 79.690.673 de Bogotá, **MARTHA LILIANA TAMAYO REINA**, identificado con la CC: 65.767.415 de Ibagué, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-05-2020 Hasta 31-05-2023, **MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ** Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.585.004 de Saldaña, quien ocupa el cargo de profesional universitario con funciones de Administración para la época de los hechos; y la desvinculación de la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** con Nit 860.524.654-6, con relación a la póliza 480-63-994000000032.

Pues el presente proceso se originó por el hallazgo fiscal No. 115 del 20 de diciembre de 2024, toda vez que, se realizó el pago de intereses moratorios dentro del proceso coactivo CF-047-2021, por concepto de la cuota de auditaje del año 2020, generando un detrimento patrimonial por valor de **UN MILLON CIENTO CUATRO MIL SETECIENTOS Y TRES MIL PESOS (\$1.104.773) MCTE.**

Así las cosas, mediante radicado CDT-RE-2025-00002204 de fecha 20 de mayo de 2025 el Hospital San Roque allego consignación por valor de \$1.565.096 y \$92.064 de conformidad a lo establecido en el auto de apertura e imputación (folios 60-63).

Igualmente, mediante radicado CDT-RE-2025-00002228 de fecha 20 de mayo de 2025 el Hospital San Roque allego certificación de ingreso de los dineros a la entidad (folios 64-65).

Por lo anterior, con el estudio realizado al material probatorio se determina el resarcimiento del daño patrimonial encontrado mediante el antecedente relacionado con el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-131-2024, por la cuantía de \$1.657.160.

Respecto a la desvinculación del tercero civilmente responsable, garante, a la compañía **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** con Nit 860.524.654-6, con relación a la póliza 480-63-994000000032, se encuentra ajustado a derecho pues con el resarcimiento del daño y el archivo de las diligencias, no es procedente ejecutar pólizas de seguro.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se les garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las acciones administrativas surtidas conforme a derecho.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la audiencia de descargos No. 003 de fecha 21 de mayo de 2025 en la cual se decide declarar la cesación de la acción fiscal a favor de los investigados.

Lo anterior, conforme a todas las pruebas obrantes dentro del plenario y que fueron estudiadas y valoradas por la Dirección Técnica de Responsabilidad en las etapas procesales necesarias para tomar una decisión acorde a derecho y que no violara el Derecho al Debido proceso de los sujetos procesales.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589
Nit: 890.706.847-1

[11 de 12]

4



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del Ciudadano

Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en la audiencia de descargos No. de fecha 21 de mayo de 2025, Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores(as): **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, identificado con la CC: 79.690.673 de Bogotá, **MARTHA LILIANA TAMAYO REINA**, identificado con la CC: 65.767.415 de Ibagué, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-05-2020 Hasta 31-05-2023, **MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ** Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.585.004 de Saldaña, quien ocupa el cargo de profesional universitario con funciones de Administración para la época de los hechos; y desvincular la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** con Nit 860.524.654-6, con relación a la póliza 480-63-994000000032.

Lo anterior, de conformidad al artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-131-2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, identificado con la CC: 79.690.673 de Bogotá, **MARTHA LILIANA TAMAYO REINA**, identificado con la CC: 65.767.415 de Ibagué, quien se desempeñó en el cargo de gerente durante el periodo comprendido entre 01-05-2020 Hasta 31-05-2023, **MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ** Identificada con la cedula de ciudadanía No 65.585.004 de Saldaña, quien ocupa el cargo de profesional universitario con funciones de Administración para la época de los hechos; y a la compañía de seguros **SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A** con Nit 860.524.654-6, con relación a la póliza 480-63-994000000032.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ

Contralora Auxiliar

Proyectó: María Paula Ortiz Moreno
ABOGADA CONTRATISTA

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589

Nit: 890.706.847-1

[12 de 12]